



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 004 -2021-GM-MPI

Ica, 14 ENE. 2021

VISTO:

La Carta presentada el 29/12/2020 presentada por NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.; El Oficio Nº 045-2021-SGLI-GA.MPI, de fecha 13 de enero del 2021; el INFORME LEGAL Nº 005 - 2021 –GAJ – MPI, de fecha 14 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta 153-12.20/AL.JI.NII, presentada el 29/12/2020 por mesa de partes virtual de la entidad, la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. solicita ampliación de plazo contractual por 08 días calendarios; aduce que a consecuencia del "...PARO AGRARIO las carreteras de acceso de varias provincias de nuestro país, incluida la Provincia de Ica han sido bloqueadas. Debido a esto y en estricto cumplimiento del protocolo que tiene la empresa Gloria a fin de evitar saqueos o algún tipo de incidente similar debido a la alborotada coyuntura social, se tomó la decisión de retirarse de la zona en que se desarrolla el conflicto. Por este motivo, no se ha podido realizar la entrega programada para el día 21 de diciembre del presente año". Para justificar su pedido cumple con anexar copia del Reporte Preliminar Nº 2042-21/12/2020/COEN-INDECI/10:30 horas emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y reportes periodísticos durante los días de paro.

Que, mediante Oficio Nº 045-2021-SGLI-GA-MPI, de fecha 13/01/2020, la Sub Gerencia de Logística e Informática opina "...que efectivamente el Paro Agrario (lo cual ha sido de público conocimiento) ha impedido que la empresa cumpla con la entrega de la última remesa de 14,640 unidad de Leche Evaporada Entera; asimismo, de los actuados se desprende que el hecho generador del atraso concluyo el 24/12/2020, siendo que el contratista ha pedido su ampliación de plazo el 29/12/2020, encontrándose dentro del plazo legal que indica el 158.2° del RLCE antes citado. Por otro lado, el hecho generador del atraso duro 04 días, calendarios, no habiéndose acreditado los 04 días adicionales en donde el contratista aduce que "los posteriores días (25, 26 y 27) han sido no laborables. Adicional durante esos días aún se mantenía en tela de juicio si la huelga iba a ser pausada o no..."; siendo este un análisis subjetivo de contratista; mayor aun cuando el día 26/12/2020 si es día laborable para el sector privado; razón por la cual, soy de la opinión que se le otorgue 04 días calendarios de ampliación de plazo".

Que, de la revisión de autos se aprecia que con fecha 08/07/2020, se suscribió el Contrato Nº 008-2020-GM-MPI entre la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. y la entidad derivado de la LP Nº 001-200-CS-MPI, convocado para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020. Contrato suscrito por la suma de S/ 555,356.80 soles y por el abastecimiento de 173,549 tarros de leche evaporada entera lata 410 gr, conforme al cronograma que se describe en la Cláusula Quinta del citado contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 087-2020-GM-MPI de fecha 16/12/2020, la Gerencia Municipal decidió por:

- a. PRIMERO: APROBAR prestaciones adicionales al CONTRATO Nº 008-2020-GM-MPI para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020 derivado de la LP Nº 001-2020-CS-MPI, por la adquisición de 14,640 tarros de Leche Evaporada Entera con los mismos valores nutricionales requeridos en el citado procedimiento de selección y que conforme al detalle de costos unitarios presentado a la firma de contrato, asciende a S/ 46,848.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) equivalente al 8.4356% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido; por los argumentos descritos en los considerandos del presente informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



b. SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el Informe N° 0562-2020-SGPS-GDS-MPI de la Sub Gerencia de Programas Sociales, la cantidad de tarros descrita en el numeral precedentes deberá ser entregado el 21 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Que, con fecha 18/12/202, se suscribió la Adenda N° 01 del Contrato N° 008-2020-GM-MPI entre la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. y la entidad, documento a través del cual se modificó la Cláusula Quinta del citado contrato, incorporando una última entrega de 14,640 unidades de Leche Evaporada Entera para el día 21/12/2020; en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2020-GM-MPI.



Que, del pedido del Contratista se puede inferir que el motivo que retrasa la entrega del bien es el PARO AGRARIO que bloqueó las carreteras de acceso de varias provincias de nuestro país, incluida la Provincia de Ica. Por tanto, corresponde analizar si este motivo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el Reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Así, el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".



Que, igualmente, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*



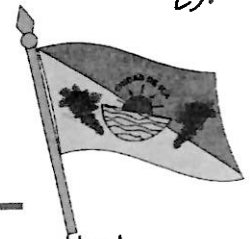
Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

Con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Que, como se ha descrito en el segundo párrafo del presente documento, la causa que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, es el PARO AGRARIO que bloqueó las carreteras de acceso de varias provincias de nuestro país, incluida la Provincia de Ica; en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no su solicitud.

Que, de autos se desprende que la presente contratación se inició a con fecha 08/07/2020, cuando se suscribió el Contrato N° 008-2020-GM-MPI entre la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. y la entidad derivado de la LP N° 001-200-CS-MPI, convocado para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020; dicho contrato tuvo programada 08 entregas. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2020-GM-MPI de fecha 16/12/2020, la Gerencia Municipal aprobó un adicional de 14,640 tarros de Leche Evaporada Entera, cuyo plazo de entrega sería el 21/12/2020, por lo que se suscribió la Adenda correspondiente incorporando al cronograma de entrega del Contrato N° 008-2020-GM-MPI, una última remesa a entregar dicho día.

Que, el Contratista aduce que a consecuencia del "...PARO AGRARIO las carreteras de acceso de varias provincias de nuestro país, incluida la Provincia de Ica han sido bloqueadas. Debido a esto y en estricto cumplimiento del protocolo que tiene la empresa Gloria a fin de evitar saqueos o algún tipo de incidente similar debido a la alborotada coyuntura social, se tomó la decisión de retirarse de la zona en que se desarrolla el conflicto. Por este motivo, no se ha podido realizar la entrega programada para el día 21 de diciembre del presente año". Para justificar su pedido cumple con anexar copia del Reporte Preliminar N° 2042-21/12/2020/COEN-INDECI/10:30 horas emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y reportes periodísticos durante los días de paro. Delo hasta aquí expuesto y de lo acreditado por el contratista, es de público conocimiento que desde el 21/12/2020 hasta el 24/12/2020, la Provincia de Ica estuvo paralizada por una serie de manifestaciones de parte de los trabajadores de agro exportación quienes solicitaban mejoras en sus condiciones laborales; como medida de fuerza, optaron por bloquear las carreteras de acceso a la Provincia de Ica, desde el Centro Poblado Santa Cruz – Paracas, Sector Barrio Chino en el Distrito de Salas Guadalupe (ingreso Norte) hasta el distrito de Santiago, Sector La Venta; todo ello ha sido acreditado por el contratista con el Reporte Preliminar N° 2042-21/12/2020 / COEN – INDECI / 10:30 HORAS de fecha 21/12/2020, así como con los reportes periodísticos de extensión de las manifestaciones hasta el 24/12/2020; por tanto, los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, han sido acreditados ya que no se encuentran dentro de la esfera de dominio del EL CONTRATISTA prever la toma de carreteras por parte de terceros (trabajadores de la agro exportación) siendo una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que, definitivamente, causa una modificación al plazo contractual que tenía para entregar (esto es el 21/12/2020); en consecuencia, la causal se encuentra debidamente acreditada.

Que, respecto a la cuantificación de días de ampliación, el contratista ha solicitado 08 días calendarios, explicando que "...04 días corresponden al Paro Agrario y que los posteriores días (25, 26 y 27) han sido no laborables. Adicional durante esos días aún se mantenía en tela de juicio si la huelga iba a ser pausada o no...", sin embargo, mediante Oficio N° 045-2021-SGLI-GA-MPI, la Sub Gerencia de Logística e Informática ha opinado que: "el hecho generador del atraso duro 04 días, calendarios, no habiéndose acreditado los 04 días adicionales en donde el contratista aduce que - los posteriores días (25, 26 y 27) han sido no laborables. Adicional durante esos días aún se mantenía en tela de juicio si la huelga iba a ser pausada o no..."- siendo este un análisis subjetivo de contratista; mayor aun cuando el día 26/12/2020 si es día laborable para el sector privado; razón por la cual, opina que se le otorgue 04 días calendarios de ampliación de plazo; opinión que es compartida por esta asesoría; por tanto, los días de atraso realmente acreditado son **04 DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del siguiente 21/12/2020, siendo que su nueva fecha de entrega sería el **25/12/2020**.

Que, respecto a la oportunidad de la solicitud de ampliación de plazo, el Art. 158.2° del RLCE indica que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; en el caso de autos, el hecho generador del atraso (Paro Agrario) culminó el 24/12/2020, por tanto, el contratista tenía hasta el 07/01/2021 para solicitar su ampliación de plazo, siendo que su pedido ha sido presentado por mesa de partes virtual de la entidad el 29/12/2020; por tanto, se encuentra dentro del plazo legal señalado en el art. 158.2º del RLCE.



Que, mediante Informe Legal N° 005-2020-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye por APROBAR la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. por las razones descritas en los considerandos precedentes y solo por 04 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del 21/12/2020. En consecuencia, la nueva fecha de entrega de la última remesa del Contrato N° 008-2020-GM-MPI será el 25 de diciembre del 2020.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.** por las razones descritas en los considerandos precedentes y solo por **04 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del 21/12/2020. En consecuencia, la nueva fecha de entrega de la última remesa del Contrato N° 008-2020-GM-MPI, modificado por la Adenda N° 01, será el **25 DE DICIEMBRE DEL 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL